



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00236

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El doctor ANCIZAR VARGAS POLANIA, como apoderado de la parte demandada en virtud del poder adjunto, solicita se le reconozca personería, dentro del proceso Verbal – Ejecutivo 2021-00129-00, propuesto por SENEN FAJARDO ESCOBAR contra la señora DELCY FAJARDO ESCOBAR.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el art. 301 del Código General del Proceso, este Despacho judicial tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada DELCY FAJARDO ESCOBAR.

Como el poder allegado por el peticionario reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora DELCY FAJARDO ESCOBAR del auto 999 de 15 de diciembre de 2022, que libró Mandamiento de Pago, atendiendo lo considerado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Disponer que el término de traslado por el término de diez (10) días, comenzara a correr al día siguiente de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA como apoderado de la demandada, en los términos del poder allegado al presente libelo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4c7a7b5e14092ff87a7dfc6697eede74d7400b4081c9327068e879d81d4a79**

Documento generado en 14/03/2023 12:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>